

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-33-5010-2015-00789-00
Ejecutante : ASTRID LUCIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Obedézcase y cúmplase – Confirma decisión de dar por
terminado por pago de la obligación

EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E M.P. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, que, mediante providencia del 10 de diciembre de 2021, que **CONFIRMA** la decisión de abril 30 de 2019, por medio de la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En firme esta providencia, **por Secretaría DAR CUMPLIMIENTO**, a lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

¹ Parte demandante: accionjurdiciaylegal@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf290c60110ca55fb7f4799a518d7abcfc533ad8e87a0475c5af0a4cf8c3a7**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-35-015-2015-00117-00
Ejecutante : MARIA LEYLA ALARCÓN CARBONEL
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Pone en conocimiento

EJECUTIVO LABORAL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL, el memorial radicado por la entidad ejecutada, el día 25 de abril de 2022, que obra en el documento digital No. 18 del expediente, por medio del cual informa el pago de la obligación.

Por lo anterior, se le **concede a la parte demandante el término de cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre lo anterior y sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: kanacapura@gmail.com; accionjuridicaylegal@hotmail.es
Parte demandada: notificacionesugpp@martinezdevia.com; defensajudicial@ugpp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica: procesos@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caaba025e74ed7cc00b1fbac0e26d78525d38721c28f6bb3c5594cd9713d0c7**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-35-702-2014-00059-00
Demandante: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
Demandada: ASTRITH SAMIRA RIOS RODRIGUEZ
Asunto: Pone en conocimiento

EJECUTIVO LABORAL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL, el memorial radicado por la ejecutada, el 05 de abril de 2022, que obra en el documento digital No. 22 del expediente, por medio del cual informa el pago de la obligación.

Por lo anterior, se le **concede a la parte demandante el término de cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre lo anterior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ **Parte demandante:** rdc.abogado.soacha@gmail.com; sarabogadosconsultores@gmail.com; notificaciones_juridica@soacha.cundinamarca.gov.co; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
Parte demandada: astrith10@yahoo.com

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aed3123825203533c91895f82cb3ae388948d2ab2e34b5dec11c530b0b32a12**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 1100133357022015-00007-00
Ejecutante : MARIA BEATRIZ BAUTISTA LOPEZ
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Obedézcase y cúmplase – Confirma decisión aprobatoria
de liquidación practicada por el Despacho, dar por
terminado por pago de la obligación y ordenar entrega de
títulos.

EJECUTIVO LABORAL

Se ordena **Obedecer y cumplir** la determinación asumida por el superior, a través de providencia del 21 de julio de 2020, por medio de la cual se **CONFIRMA** la decisión asumida por esta dependencia judicial el 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se aprobó la liquidación practicada por este Despacho.

Por otra parte, de la revisión del expediente y de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se verifica que a la fecha obran al plenario, a favor de este proceso y constituidos a nombre de la actora procesal, los siguientes títulos judiciales: No. 400100007878906 por valor de \$1'332.696,73, No. 400100007896907 por valor de \$5'046.012,12, y No. 400100007896908 por valor de \$340.135,44¹; los cuales no han

¹ Ver documento digital 19 fols. 8 y 11

sido entregados a la parte demandante, y que sumados corresponden al monto de \$6'718.844,29, la cual es equivalente al monto que actualmente adeuda la entidad accionada y que fuera determinado en la liquidación del crédito, confirmada por el superior.

Igualmente se evidencia que existe solicitud de entrega de dineros por parte del apoderado de la demandante, quien petitiona que tales dineros le sean girados a través de su cuenta bancaria, aportando lo requerido en atención a la circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020². Así las cosas, procede ordenar entregar tales títulos al extremo activo del litigio, a través de su gestor judicial, por contar con facultad para recibir, que le fuera conferida desde el poder inicial para adelantar este trámite³.

En este orden de ideas y como consecuencia de lo anterior, habiéndose dado cumplimiento por parte de la entidad ejecutada a los mandatos judiciales proferidos, y entregándose los dineros recaudados a la petente en las cuantías definidas en oportunidad previa, no queda actuación procesal pendiente de surtir, por lo que es del caso ordenar la **terminación al proceso por pago total de la obligación**.

RESUELVE:

Primero: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A M.P. Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, que, mediante providencia del 21 de julio de 2020, **CONFIRMA** la providencia proferida por esta dependencia judicial el 21 de febrero de 2020, por medio de la cual se aprobó la liquidación practicada por el Despacho.

² Ver documento digital 16

³ Ver documento digital 01 fol. 1

Segundo: DECLARAR la terminación del presente trámite ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** a favor de la accionante señora **MARIA BEATRIZ BAUTISTA LOPEZ** identificada con la C.C. 41'381.801

Tercero: HACER LA ENTREGA de los títulos judiciales No. 400100007878906 por valor de \$1'332.696,73, No. 400100007896907 por valor de \$5'046.012,12, y No. 400100007896908 por valor de \$340.135,44, a la ejecutante, a través de su apoderado, doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146 del C.S.J.; para efectos de lo anterior se atenderá lo dispuesto en el artículo 13⁴ del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de 01 de 2021⁵ del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: por Secretaría TRAMITAR el **ARCHIVO DEL PRESENTE asunto**, dejando las constancias de rigor.

⁴ **Artículo 13. Orden y autorización de pago.** Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.

El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiario al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

Parágrafo primero. Formatos físicos. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.

Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

⁵ “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

⁶ Parte demandante:

Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0406b3439aac01c2a7cde54d1893f20099afd3785b7ac2155f08abe456a581**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-35-015-2015-00117-00
Ejecutante : MARIA LEYLA ALARCÓN CARBONEL
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Pone en conocimiento

EJECUTIVO LABORAL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO JUDICIAL, el memorial radicado por la entidad ejecutada, el día 25 de abril de 2022, que obra en el documento digital No. 18 del expediente, por medio del cual informa el pago de la obligación.

Por lo anterior, se le **concede a la parte demandante el término de cinco (5) días**, siguientes a la notificación de esta providencia para que se pronuncie sobre lo anterior y sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: kanacapura@gmail.com; accionjuridicaylegal@hotmail.es
Parte demandada: notificacionesugpp@martinezdevia.com; defensajudicial@ugpp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica: procesos@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caaba025e74ed7cc00b1fbac0e26d78525d38721c28f6bb3c5594cd9713d0c7**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-42-04720-2016-00079-00
Ejecutante : ALEJANDRO JURADO ESPITIA
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Requerimiento de pago

EJECUTIVO LABORAL

Mediante requerimiento efectuado con providencia de fecha abril 5 de 2022, el Juzgado solicito aportar soportes del pago del monto establecido como adeudado a favor del demandante ALEJANDRO JURADO ESPITIA. La Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, informa no haber surtido el pago, porque no le ha sido aportado el trámite sucesoral del señor ALEJANDRO JURADO ESPITIA (q.e.p.d.).

Considera pertinente este Despacho destacar que:

1. Si bien es cierto las condenas impuestas fueron a favor del referido causante y él actualmente ya no puede acceder a su cobro, no menos cierto es que tiene sucesores procesales que ya fueron reconocidos dentro del presente trámite procesal¹, y a quienes se les debe entregar el dinero adeudado por la demandada.
2. Ahora bien, cuando el título base ejecución se trata de una sentencia emanada de autoridad judicial dentro de un trámite ordinario, se ha de entender que el obligado al pago o cumplimiento de las condenas impuestas no lo hizo o lo hizo en forma deficiente, y por ello se tuvo que acudir al trámite de ejecución, solicitándole al operador judicial que realice el cobro, porque la obligación no ha sido satisfecha.
3. Que al estar en curso un trámite de ejecución y existir certeza respecto del monto que se adeuda, la entidad accionada a fin de no desacatar las órdenes del juez de la causa, si no tiene certeza de a quien o quienes debe cancelarle el monto de dinero adeudado, ha de ponerlo a disposición del despacho judicial donde se adelanta el trámite de cobro; para que sea el funcionario judicial a quien le corresponda determinar si se lo entrega al apoderado del extremo activo del litigio (en caso de tener facultad de recibir), o a los integrantes del extremo activo del litigio. Por lo tanto, no existe excusa válida para demorar el cumplimiento de obligación dineraria.

¹ Ver documento digital 19.

4. Que si bien es cierto existen mandatos legales que dispone lo que debe o no hacerse con los dineros de un causante, no menos cierto es que la superintendencia financiera, determina en forma periódica a través de circulares, los montos inembargables en productos financieros, así como los límites de exención de juicio de sucesión del causante para la entrega de dineros del causante a los familiares, que demuestren tener el derecho a reclamarlos como sucede en este caso (la circular vigente es la 59 de octubre de 2021, la cual rige desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022).

Ahora bien, se le recuerda al extremo activo de la litis que cuenta con la potestad de solicitar al despacho el decreto y práctica de medidas cautelares, tendientes a satisfacer la obligación que se le adeuda, carga que no puede ser suplida por el Despacho.

Es por lo dicho en precedencia que se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, para que allegue al expediente prueba del pago efectuado directamente a los sucesores del causante, sin exigencia de tramite sucesoral alguno, por no ser necesario; o a través de consignación a la cuenta del despacho para que sea esta

dependencia la que entregue los dineros a los actuales promotores del litigio, sin más dilaciones.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, si lo considera pertinente, podrá solicitar al Despacho el decreto de medidas cautelares, a efectos de obtener la satisfacción del crédito pendiente a su favor.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

² Parte demandante: acopresbogota@gmail.com; acoprescolombia@acopres.com
Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co
Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdac581190d828a01834d343efd9b23d97bd863a212bcbaec6d0a94899e2aa9**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-42-047-2016-00320-00
Ejecutante : OSCAR NUMPAQUE OCHOA
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Obedézcase y cúmplase confirma

EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón que, mediante providencia del 20 de abril de 2022, confirmó el auto del 14 de febrero de 2020, por el cual se fijó la liquidación del crédito en la suma de \$1.367.717,55, valor adeudado por la UGPP al señor Oscar Numpaque Ochoa, por concepto de intereses moratorios y costas procesales.

SE REQUIERE, a la entidad ejecutada para que, de manera perentoria, pague la obligación señalada, so pena del decreto de medidas cautelares que podrán recaer en su contra.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹Parte demandante: edgarfdo2010@hotmail.com

Parte demandada: defensajudicial@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
apulidor@ugpp.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d09271fec0856a02df46e82603a821b6fe0c6e081bb709632c33a833b21461**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-42-047- 2017-00292-00
Ejecutante : BLANCA CECILIA REINA TORRES
Ejecutado : UGPP
Asunto : Concede recurso de apelación

EJECUTIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º ¹ del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 del CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP; por haber sido presentado y sustentado en tiempo y debida forma, **se concede el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la entidad accionada², contra la sentencia de primera instancia proferida el 04 de abril de 2022³, **en el efecto suspensivo**.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Secretaría General**, para lo de su competencia.

Como quiera que el expediente se encuentra digitalizado no se ordenará el trámite normado en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ **Artículo 243.** Modificado por el art. 62, Ley 2080 de 2021. **Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia (...)

Parágrafo 2º. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir. (Subrayado fuera de texto)

² Documento digital 29

³ Documento digital 27

⁴ Parte demandante: adal776@hotmail.com; lydato@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; jcamacho@ugpp.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673dc1d0ebf4b4cebee26586c4c704630f2d5c37fa059a791bf3e5b2cf6313f2**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2018-00393-00
Demandante : OMAIRA PIÑEROS MENDOZA
Demandado : DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE
BOGOTA - UAECOB
Asunto : Requiere

EJECUTIVO LABORAL

Para continuar con el trámite de liquidación del crédito, se ordena que, por Secretaría se requiera a la entidad ejecutada para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificación de los pagos realizados a la señora Omaira Piñeros Mendoza, identificada con CC No. 51.670.602, por concepto de cesantías desde el 01 de enero de 2007 al 20 de febrero de 2013.

Allegado lo anterior, devuélvase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntando la respuesta dada por la entidad, para que corrijan la liquidación allegada el 23 de marzo de 2022, con oficio DESAJ22-JA-0227¹, en lo que se refiere a la liquidación de cesantías e indexación.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

¹ Documento digital 16

² Parte demandante: jairosarpa@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcc49eb8743538a216e2006c9e9ffbc**
Documento generado en 24/05/2022 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 11001-33-42-047-2018-00395-00
Ejecutante : MARÍA CRISTINA BEJARANO JARAMILLO
Ejecutado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto : Obedézcase y cúmplase confirma

EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto que, mediante providencia del 22 de octubre, confirmó el auto del 01 de febrero de 2021, por el cual se libró parcialmente el mandamiento de pago.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **DESE CUMPLIMIENTO**, a lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto del auto del 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

}

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹Parte demandante: notificaciones@organizacionsanabria.com.co; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
Parte demandada: defensajudicial@ugpp.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67034b3bfb39833f01de4bf7a549a19c2c29220e1422f24924e512919a0a1a53**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 110013342047-2019-00467-00
Demandante: MARÍA FLOR MARÍN DE JARA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto: Decide sobre excepciones

EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre las excepciones presentadas por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia del 01 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole que para proponer excepciones contaría con el término de diez (10) días siguientes a la notificación, los cuales empezarían a correr con posterioridad a los dos (2) días siguientes al del envío del mensaje de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. Como el auto de mandamiento de pago citado, fue notificado mediante mensaje de datos el 16 de marzo de 2022 y los dos (2) días dispuestos de la norma, corrieron del 17 al 18 de marzo de 2022, el término de traslado de la demanda venció el 04 de abril de 2022.
3. Con memorial del 01 de abril de 2022¹, la apoderada judicial de la entidad ejecutada presentó contestación a la demanda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., cuando se trata de obligaciones contenidas en una providencia judicial, solamente pueden proponerse las siguientes excepciones: i) pago, ii) compensación, iii) confusión, iv) novación, v) remisión, vi) prescripción o vii) transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

Con la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la entidad ejecutada propuso las excepciones de: i) compensación, ii) prescripción de la obligación, e iii) innominada o genérica.

De acuerdo con la norma en comento, el Despacho rechazará la excepción innominada o genérica, como quiera que la misma no se encuentra consagrada dentro de las que pueden ser alegadas cuando el título está contenido en una sentencia judicial y correrá traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de compensación y prescripción, en los términos del artículo 443 del CGP.

¹ Documento digital 19

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la excepción denominada innominada o genérica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la ejecutante por diez (10) días de las excepciones de compensación y prescripción, propuestas oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas o presente las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S.J. para actuar como apoderado principal de la entidad accionada, en virtud del poder general otorgado por Escritura Pública; y a la doctora FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 43.566.730, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 226.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, en virtud de la sustitución de poder que le fue debidamente conferida, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

² **Parte demandante:** ne.reyes@roasarmiento.com.co; bogoracentroroasarmiento@gmail.com

Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudiciales@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddec74dda4a7ef7b811afca07b756ba3fd740ed4180eb5abd222011b05b996b2**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-42-047-2021-00081-00
Demandante: LEONEL LIZARAZO OROZCO
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Asunto: Decide sobre recursos

EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos interpuestos, por el apoderado del ejecutante, contra el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de abril de 2022¹, este Despacho libró parcialmente mandamiento de pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole que para proponer excepciones contaría con el término de diez (10) días siguientes a la notificación.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación².

CONSIDERACIONES

i) Sobre el recurso de reposición

Los artículos 318 y 319 del CGP, disponen:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

De acuerdo con lo dispuesto por el legislador, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y deberá sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

¹ Documento digital No. 09

² Documento digital No. 11

Al constatarse que el recurso fue presentado en tiempo³, se procede a estudiar sus argumentos.

- Argumentos del recurrente

El apoderado judicial de la parte actora solicita se reponga la decisión del 05 de abril de 2022, por la cual se libró parcialmente el mandamiento de pago y en su lugar se libre mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, dado que según lo consideró, no es procedente que el Despacho hubiese ordenado liquidar la sentencia base de ejecución para determinar el valor por el cual se debía librar el mandamiento de pago, pues según lo afirma el apoderado de la ejecutante, el Despacho debe librar el mandamiento de pago por el valor solicitado.

- Decisión del recurso

El Despacho confirmará el auto por el cual se resolvió librar parcialmente el mandamiento de pago, según se pasa a explicar:

El artículo 430 del CGP, aplicable en el caso de autos señala que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión en sentencia del 31 de mayo de 2013, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, M.P. Dra. Fanny Contreras Espinosa, el 01 de marzo de 2016, dentro del expediente identificado con el No. 11001-33-31-009-2011-00410-00, condenó a la Unidad Nacional de Protección a, reconocer, liquidar y pagar al demandante todos los factores salariales y prestacionales de ley que le correspondan a un empleo público con similares funciones a las que desempeñó dentro de la planta de personal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. (Agente Escolta (Nivel Central y Seccional) Código 205, Grado 5 del Área Operativa), desde el 1º de agosto de 2003 hasta el 30 de agosto de 2009, teniendo en cuenta las interrupciones que tuvo en el desempeño de su labor y liquidados sobre el valor del salario asignado a dicho empleo público; así como el pago del porcentaje que, como empleador, le correspondía por seguridad social, sin determinar en concreto los valores a pagar y que la parte ejecutante en la demanda ejecutiva informó que el pago realizado por la accionada fue parcial, para este Despacho era necesario liquidar las sentencias base de ejecución para establecer el valor que se considera legal para ejecutar y no uno diferente que pudiese afectar el patrimonio del Estado o los intereses de la parte demandante.

Fue así que, contando con el apoyo de los contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, se pudo establecer el monto razonable para librar mandamiento de pago, sin que ello signifique que se está liquidando el crédito ni que dicho valor es el definitivo para el caso que nos ocupa, dado que según se pruebe en el proceso se determinará si la ejecutada adeuda o no ese valor o uno superior a la hoy ejecutante.

En virtud de lo anterior, se confirmará el auto recurrido.

ii) Sobre el recurso de apelación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P.; por haber sido presentado en tiempo y debida forma⁴, **se concede el recurso de apelación** interpuesto por la

³ El auto que libró parcialmente el mandamiento de pago fue notificado por estado del 06 de abril de 2022 y el memorial contentivo de los recursos fue radicado el 08 de abril de 2022.

⁴ Documento digital No. 11

parte accionante, contra el auto del 05 de abril de 2022 que negó parcialmente el mandamiento ejecutivo, **en el efecto suspensivo**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 05 de abril de 2022, por el cual se libró parcialmente el mandamiento de pago, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto proferido el 05 de abril de 2022, por el cual se negó parcialmente el mandamiento de pago, **en el efecto suspensivo**.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Secretaría General**, para lo de su competencia. Como quiera que el expediente se encuentra digitalizado no se ordenará el trámite normado en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

⁵ Parte demandante: joaljipa@yahoo.es
Parte demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc0eeb48acd0e00bee8e1e67128d60392ab04202a69f91b0299f3882bf1718**

Documento generado en 24/05/2022 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>